



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 010 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 22 ENE 2015

**VISTOS:** El Informe N° 09-2015-INVERMET/SGP-JUCO de la Coordinación General de Obras, el Informe N° 002-2015-INVERMET/SGP-JUCO- del Arquitecto de la Coordinación de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, se suscribió el Contrato de Obra N° 051-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO SUR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo por Deslizamiento en los AA.HH. Los Rosales de Carabaylo, La Voz de Israel y la Flor Segunda Etapa (S1), Distrito de Carabaylo, Provincia de Lima-Lima" SNIP 255716, por la suma ascendente a S/. 491,778.49 (cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y ocho con 49/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 14 de octubre de 2014, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 039-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN, con el Señor Miguel Salazar Zevallos para que preste el servicio de ejecución de la Obra antes señalada, por la suma ascendente de S/. 36,000.00 (treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles);

Que, a través de diversos Asientos contenidos en el Cuaderno de Obra, entre ellos, el Asiento N° 063 del Supervisor de Obra, de fecha 15 de diciembre de 2014, se expresó la necesidad de tramitar la ejecución de la prestación adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 068-2014-CONSORCIO SUR de fecha 22 de diciembre de 2014, el Contratista CONSORCIO SUR alcanza al Supervisor de la Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 solicitando su revisión y tramite respectivo, el cual contempla el sembrado de plantones para protección y la construcción de muro de concreto ciclópeo, además del deductivo de la obra;

Que, el Supervisor de la Obra con Carta N° 020-2014/INVERMET/SE-ADS75/MSZ de fecha 05 de enero de 2015, opina favorablemente por la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, en la medida que, en el Sector la Flor Segunda Etapa (S1) entre las progresivas 0+025 a la 0+085 se ha proyectado la construcción de un muro de concreto ciclópeo con altura promedio de 2.50 sobre relleno que no garantiza su estabilidad, no siendo posible reemplazarlo en su totalidad, por lo que debe optarse por la instalación de un cerco vivo que refuerce la estabilidad del relleno. Asimismo, en cuanto al tramo 0+085 a 0+112.5 resulta necesario reubicarla hacia el talud cercano, puesto que en un lugar que se ubica la zona es plana y no cumple con ninguna función, además agrega que inicialmente se consideraba hasta la progresiva 0+105, pero para efectuar un empalme adecuado con el muro en talud es necesario llegar hasta el 0+112.5. Adicionalmente, muestra su conformidad con el sembrado de plantones para dotar de mayor protección a la construcción;

Que, al respecto, el Especialista de la Coordinación de Obras mediante Informe N° 002-2015-INVERMET/SGP-JUCO-MAAW, manifiesta lo siguiente: i) En cuanto al Muro de





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Contención S3-46-M30 comprendido entre las progresivas 0+025 a la 0+085, una estructura de dichas características por el peso propio constituye una amenaza a la seguridad e integridad física del asentamiento humano, motivo por el cual se recomienda no ejecutar dicho tramo; ii) Con relación al Muro de Contención S3-46-M30 en el tramo comprendido entre las progresivas 0+025 a 0+085, opina que los plantones o arboles no considera ninguna estructura convencional por lo que el peso propio puede producir alteraciones al terreno, además, la dotación de árboles se podría adquirir a través del programa "adopta un árbol" de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que recomienda que no se ejecute este adicional para no generar mayores gastos en el proyecto, y iii) Con relación al Muro de Contención S3-46-M30 en el tramo comprendido entre las progresivas 0+085 a 0+105, se está planteando inicialmente modificar el tramo a la progresiva 0+085 a 0+112.5, con la finalidad de construir un nuevo muro de contención que reemplace el trazo original, al no tener ningún sentido práctico, sin embargo, al modificar dicho tramo, se estaría modificando sustancialmente el proyecto, para lo cual debe solicitarse un plano de lotización de COFOPRI, siendo probable que se invada propiedad privada, motivo por el que se recomienda no aprobar el adicional, pero si el deductivo de obra para este tramo, dado que no tendría sentido en construirse, el mismo que asciende al monto de S/. 122,770.09 (ciento veintidós mil setecientos setenta con 09/100 nuevos soles), equivalente a 24.96% del monto del presupuesto contratado;

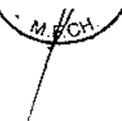
Que, el planteamiento antes citado, cuenta con la anuencia de la Coordinación General de Obras, según se infiere del contenido del Informe de vistos;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, de acuerdo a la definición esbozada en el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, en consecuencia, siendo prerrogativa de la Entidad el aprobar prestaciones adicionales, el cual responde a la necesidad de hacer prevalecer el interés público en las contrataciones del Estado, debiendo encontrarse circunscrita al cumplimiento de la finalidad del contrato y con ello resguardar dicho interés, lo que no se encuentra claramente evidenciado en el presente caso, al no demostrarse que la ejecución de la prestación adicional que se propone tenga el carácter de indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, además de advertirse que determinada partida





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

representa una posible amenaza a la seguridad e integridad física de la población y otra partida no tiene razón de ser construida, por lo que corresponde denegar su aprobación en el extremo del Adicional N° 01;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Denegar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Obra N° 051-2014-INVERMET-OBRA, suscrito con el CONSORCIO SUR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo por Deslizamiento en los AA.HH. Los Rosales de Carabayllo, La Voz de Israel y la Flor Segunda Etapa (S1), Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima- Lima" SNIP 255716, propuesta por el citado contratista, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Deductivo N° 01 del Contrato antes señalado, hasta por la suma ascendente a S/. 122,770.09 (ciento veintidós mil setecientos setenta con 09/100 nuevos soles), equivalente a 24.96% del monto contratado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO SUR, al Supervisor de Obra MIGUEL SALAZAR ZEVALLOS, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Quinto.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN  
Secretario General Permanente

